



INFORME SOBRE EL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS EN CASTILLA LA MANCHA

En fecha 25 de mayo se remite a este Gabinete Jurídico consulta de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad relativa al asunto de referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, corresponde al Gabinete Jurídico la emisión del presente informe.

Para la elaboración del mismo se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

1. Consulta pública previa
2. Nota Interior de la Dirección General de Salud Pública y Consumo proponiendo la tramitación del borrador de anteproyecto de Ley de 21 de octubre 2017.
3. Memoria de objetivos, conveniencia e incidencia de la norma.
4. Análisis de impacto de género.
5. Primer borrador de Anteproyecto de Ley.
6. Resolución de inicio del expediente.
7. Informe de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad



8. Resolución de la Secretaría General disponiendo la apertura del periodo de información pública y comunicación el trámite a las Secretarías Generales de las Consejerías.
9. Alegaciones presentadas al Anteproyecto.
10. Certificado del Consejo Regional de Consumo.
11. Alegaciones presentadas en el trámite concedido en el Consejo Regional de Consumo.
12. Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
13. Informe sobre las alegaciones presentadas al texto.
14. Segundo borrador de Anteproyecto de Ley.
15. Certificado del Consejo Regional de Municipios.
16. Informe de racionalización y simplificación administrativa.
17. Comunicación de la Inspección General de Servicios sobre calidad de los procedimientos.

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. ÁMBITO COMPETENCIAL.

El anteproyecto de ley que se somete a dictamen tiene por objeto, tal como figura en su artículo primero, la protección de los derechos e intereses de las personas consumidoras en el ámbito territorial de Castilla La Mancha en un marco de consumo y de regulación económica eficientes.



La materia que nos ocupa ha sido regulada previamente por las Leyes 3/1995, de 9 de marzo y 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor, en base a las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de defensa del consumidor y usuario y de libre competencia que ostenta la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha a partir de lo previsto en los arts. 38, 131 y 149.1.11, 13 y 16 de la Constitución Española.

El marco legal estatal sobre la materia se asienta básicamente sobre el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (modificada por Leyes 3/2014, de 27 de marzo y 4/2018, de 11 de junio) cuyo objeto es establecer el régimen jurídico de protección de los consumidores y usuarios en el ámbito de las competencias del Estado.

Por lo que al ámbito autonómico respecta, el artículo 32.6 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad, en los términos de lo dispuesto en los arts. 38, 131 y 149.1.11, 13 y 16 de la CE.

SEGUNDO.PROCEDIMIENTO

El procedimiento de elaboración de la norma ha de ajustarse a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, regulador del ejercicio de la iniciativa legislativa por el Consejo de Gobierno, que dispone lo siguiente:



"1. El Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa mediante Proyectos de Ley. Los textos que tengan tal objeto se elaboran y tramitan como Anteproyectos de Ley elevándose, junto con todas las actuaciones y antecedentes, a la consideración del Consejo de Gobierno.

2. Asumida la iniciativa legislativa, a la vista del texto del Anteproyecto, el Consejo de Gobierno decide sobre ulteriores trámites y consultas y, cumplidos éstos, acuerda su remisión al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

3. Emitido el preceptivo informe, el Consejo de Gobierno acuerda la remisión del Proyecto a las Cortes de Castilla-La Mancha, acompañado del informe del Consejo Consultivo y de los antecedentes necesarios."

Visto el expediente administrativo del que se ha dado traslado al Gabinete Jurídico, hemos de significar que por Resolución de 2 de octubre de 2017, del Consejero de Sanidad se acuerda el inicio del expediente y se autoriza la elaboración y tramitación del anteproyecto de ley que nos ocupa.

Figuran asimismo en el expediente la correspondiente Memoria de objetivos, conveniencia e incidencia, el análisis de impacto de género y el primer borrador del Anteproyecto, según lo previsto en el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Constan también los Oficios de remisión de fecha 23 de enero de 2018 del primer borrador de anteproyecto de ley al resto de Consejerías para formular alegaciones, habiéndose recibido observaciones de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de la Dirección Provincial de Sanidad y Guadalajara, de la Dirección General de Relaciones Internacionales y Asuntos Europeos y del Instituto de la Mujer, así como informe de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.



A las anteriores se suman las alegaciones presentadas en el trámite concedido en el Consejo Regional de Consumo por CECAM, la Dirección Provincial de la Consejería de Sanidad en Albacete y el Comité de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).

Se ha dado trámite de Información pública en los términos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante Resolución de 15 de enero 2018 de la de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, por la que se dispone la apertura de un período de información pública sobre el anteproyecto de ley, habiéndose recibido las alegaciones de diversas entidades según consta en las páginas 144 a 492 del expediente.

Se justifica en el expediente el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad de Castilla-La Mancha y en el apartado punto 3.2.1. d) de las instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, con la inclusión del informe sobre el impacto por razón de género, de fecha 21 de octubre de 2017.

El expediente se completa con el Informe de la Secretaría General de la consejería de Sanidad de 15 de enero 2018, el certificado del Consejo Regional de Consumo (pág. 600), el Certificado del Consejo Regional de Municipios (pág. 848), el Informe de Racionalización y simplificación administrativa (pág. 849) y la Comunicación de la Inspección General de Servicios sobre calidad de los procedimientos (pág. 852)

De lo expuesto cabe concluir afirmando que se ha respetado el procedimiento general para la elaboración del anteproyecto de Ley.

De acuerdo con el precitado artículo 35 y con el artículo 54.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de



Castilla-La Mancha, se requiere dictamen del Consejo Consultivo tras la asunción de la iniciativa legislativa y una vez se decidan y cumplan ulteriores trámites, tras lo cual, se elevará de nuevo al Consejo de Gobierno y el anteproyecto se enviará a las Cortes para su tramitación parlamentaria.

TERCERO. FONDO

El anteproyecto de ley consta de un índice, una exposición de motivos, un total de 158 artículos, estructurados en cuatro Títulos, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

Así pues, en lo que atañe a su forma y estructura, el anteproyecto de ley sometido a informe es plenamente acorde con la técnica normativa, al dividir su contenido en Títulos, los títulos en Capítulos y éstos, a su vez, en artículos, todo lo cual, evidentemente, facilita su lectura y contribuye a la deseable claridad sistemática que debe exigirse a toda norma.

El Título I denominado “Disposiciones Generales”, se compone de tres artículos y regula el objeto de la norma, el ámbito de aplicación, la actividad administrativa y los principios informadores, e incluye un precepto en el que se definen los conceptos esenciales de la Ley, lo que mejora su comprensión y redundando en la seguridad jurídica, al ofrecer una interpretación unívoca de los principales términos empleados en su articulado.

El Título II denominado “Derechos y Responsabilidades” engloba los artículos 4 a 52 y se divide en dos Capítulos, el primero dedicado a los “Derechos” y el segundo dedicado a las “Responsabilidades” y su contenido resulta adecuado y pertinente tanto en términos formales como materiales.

El Título III regula las “Relaciones de Consumo” en los arts. 53 a 88 y se divide en cuatro Capítulos: (i) Régimen General (ii) Modalidades especiales de relaciones de consumo (iii) Obligaciones en la prestación de servicios y (iv)



Adquisición y arrendamiento de bienes y relaciones de consumo en materia de créditos o préstamos hipotecarios sobre viviendas.

El Título IV, bajo la denominación de “Intervención administrativa en materia de consumo” comprende los artículos 89 a 158 que se estructuran en cuatro Capítulos, a saber: (i) Marco europeo (ii) Administración estatal y autonómica (iii) Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y (iv) Administración Local.

Para concluir, el texto se completa con tres disposiciones transitorias, una derogatoria y cinco finales.

Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones de desarrollo por lo que se cumple con lo dispuesto en el artículo 129.4 de la Ley 39/2015 que establece que las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas con carácter general al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor. La entrada en vigor se producirá a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Debido a las referencias que contiene el anteproyecto a su posterior desarrollo reglamentario, la limitación temporal para completar y desarrollar lo contenido en el mismo es un elemento básico en favor de la seguridad jurídica y garantía del administrado. Por ello, entendemos que sería necesario fijar un plazo para acometer el desarrollo reglamentario.

Examinada la adecuación del Anteproyecto de Ley a las específicas previsiones contenidas en el marco legislativo analizado en la consideración



Castilla-La Mancha

Gabinete Jurídico
Vicepresidencia
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

anterior y demás disposiciones de aplicación, no se observa ningún reparo de carácter esencial.

CONCLUSIONES

A la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se informa favorablemente el anteproyecto de Ley sobre los Derechos de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha.

Es todo cuanto este Gabinete Jurídico tiene el honor de informar, no obstante V.I. resolverá lo que estime más acertado.

En Toledo a 18 de mayo de 2018

EL LETRADO

Vº Bº DIRECTORA DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

Firmado digitalmente el 27-06-2018
por ARACELI MUÑOZ DE PEDRO
con NIF 03088306G

David Larios Risco

Araceli Muñoz de Pedro.